RESOLUCIÓN N° 1288
21 de septiembre de 2026

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa

LA ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo tercero de la Resolución 476 del 7 de septiembre de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa, así:

> "Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (...)
>
> 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> (...)
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone, lo siguiente:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
>
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del contrato.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, en tanto que el artículo 366 Superior establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidad social del Estado, siendo la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico objeto prioritario de la actividad estatal. En este mismo sentido, la Ley 142 de 1994 consagra en cabeza de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios los principios de continuidad, calidad y cobertura en la prestación del servicio de acueducto, los cuales resultan vinculantes para EMPODUITAMA S.A. E.S.P. en su condición de prestador único del servicio en el Municipio de Duitama.

Que el Municipio de Duitama enfrenta condiciones de vulnerabilidad asociadas a la variabilidad climática, a la ocurrencia de fenómenos hidrometereológicos extremos y a la posible materialización del Fenómeno de El Niño, circunstancias que pueden generar disminución de caudales, afectación de las fuentes abastecedoras y, en consecuencia, eventos de desabastecimiento de agua potable que comprometan la continuidad del servicio público domiciliario de acueducto.

Que actualmente, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. no dispone de un vehículo tipo carrotanque propio que le permita garantizar el suministro alterno de agua potable a la población durante emergencias o contingencias, situación que limita su capacidad de respuesta operativa e institucional frente a escenarios de riesgo y que, de no ser atendida, incrementa la probabilidad de impactos sobre la salud pública, el bienestar social y la prestación eficiente del servicio.

Que la necesidad se encuentra debidamente respaldada mediante un proyecto de inversión formulado y registrado ante las instancias de planeación correspondientes, el cual acredita técnicamente la magnitud del problema, la población beneficiaria y la articulación de la iniciativa con los instrumentos de planeación nacional, departamental y municipal vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres y de gestión integral del agua, documento que hace parte integral del presente estudio como soporte de la necesidad.

Que la presente contratación se justifica en la necesidad de dotar a EMPODUITAMA S.A. E.S.P. de un vehículo tipo carrotanque que le permita fortalecer su capacidad operativa e institucional para la atención de emergencias derivadas del desabastecimiento de agua potable, en cumplimiento de los principios de continuidad, calidad y cobertura consagrados en la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Por tal razón es conveniente, en razón a que con el presente proceso se pretende garantizar mejores condiciones de vida para la población, por la cual debe ejecutarse, de conformidad con las especificaciones técnicas, lo cual redunda en beneficio de la comunidad y del mejoramiento de la calidad de vida de la población. Que el Artículo 3°de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos, y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Que el Artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 7.- Que lo anterior por cuanto EMPODUITAMA S.A. E.S.P., es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo con el Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

Que através, del Acuerdo No.022 del 05 de septiembre de 2025, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "DUITAMA NUESTRA PRIORIDAD 2025-2027"; de la estructura del Componente Estratégico así:
EJE ESTRATEGICO: 1. Gestión Integral del Agua y del Territorio Ambiental.
SECTOR: 1.3. Gobierno Territorio
PROGRAMA: 1.3.1 Gestión del riesgo de desastres y emergencias.
OBJETIVO: "Fortalecer la capacidad institucional y comunitaria para la gestión integral del riesgo de desastres y emergencias, a través de acciones de conocimiento, prevención reducción, preparación, respuesta y recuperación, con el fin de proteger la vida, los bienes y el ambiente, y asegurar un desarrollo territorial sostenible y seguro".

Que mediante Decreto 476 del 7 de septiembre de 2026, la Alcaldesa Municipal de Duitama delegó a la Secretaria de desarrollo agropecuario la funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a. Causales de contratación contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, artículo 2.3.1.3.1.2 del Decreto 1851 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes.

b. Objeto es "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ADQUISICIÓN DE CARROTANQUE PARA ATENDER EMERGENCIAS POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA COMO MEDIDA ANTICIPATORIA ANTE POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA."

c. Presupuesto para la contratación es por un valor CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($177.622.500,00).

d. Condiciones y requisitos del contratista: Los exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, así como en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO : Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de Municipio de Duitama, ubicada en la Carrera 15 con Calle 15, edificio Administrativo, oficina 306.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

ANGIE LORENA REYES REYES
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
Ordenadora del Gasto Delegado
(Decreto 476/26)

Revisó: María teresa Camargo / Secretaria General
Proyectó: Diana Zambrano Gómez / Oficina de contratación